El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que YULIETH XIMENA MONROY RIVERA con C.C. 1.075.790.315, en calidad de apoderada de PRODESA Y CIA SA -*Fideicomitente*-, radicó bajo el No. 25-1-2647 del 24 de junio de 2025, escrito en el cual solicita la aclaración y corrección de la resolución No. 73001-1-25-0128 del 27 de febrero de 2025 "*Por medio de la cual se da Aprobación de Planos para Propiedad Horizontal*", aclarada mediante resolución No. 73001-1-25-0252 del 26 de mayo de 2025, en cuanto:

Cantidad de parqueaderos para motocicletas de la siguiente forma:

> "***ET1:*** *Se conserva la cantidad establecida (62 parqueaderos, 46 de residentes y 16 de visitantes).*
> ***ET2:*** *54 parqueaderos (37 de residentes y 17 de visitantes) ...*
>
> *...De acuerdo con los planos adjuntos los textos se modifican como se muestra a continuación:*
>
> *"El Conjunto Residencial en Etapa 1 cuenta con Setenta y Ocho (78) Estacionamientos Vehiculares de los cuales: Cuarenta y Dos (42) Estacionamientos son comunes para residentes y Veintisiete (27) Estacionamientos son comunes para visitantes. Y Nueve (9) Estacionamientos son adicionales para residentes. De los Veintisiete (27) Estacionamientos comunes destinados para visitantes, tres (3) Estacionamientos son para personas con movilidad reducida".*
>
> *"El Conjunto Residencial en Etapa 2 cuenta con Sesenta y Un (61) Estacionamientos Vehiculares de los cuales: Veinticuatro (24) Estacionamientos son comunes para residentes y Veintiocho (28) Estacionamientos son comunes para visitantes. Y Nueve (9) Estacionamientos son adicionales para residentes. De los Veintiocho (28) Estacionamientos comunes destinados para visitantes, cero (0) Estacionamientos son para personas con movilidad reducida..."*

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-291365 del 24 de julio de 2025, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. EN SU CONDICION DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO HACIENDA SANTA CRUZ SIENA, es la titular de derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 13 B Sur No. 103-160 -Acceso Peatonal- y Carrera 13 B Sur No. 103-150 -Acceso Vehicular-.

Que la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., certifica que la sociedad PRODESA Y CIA SA ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO HACIENDA SANTA CRUZ SIENA constituido mediante documento privado de fecha 25 de noviembre de 2024.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-25-0128 del 27 de febrero de 2025, aprobó los planos presentados por INVERSIONES INMOBILIARIAS SANTA CRUZ SAS; para someter al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, del proyecto denominado "Conjunto Residencial SIENA", destinado a Vivienda Multifamiliar de interés prioritario, conformado por treinta y tres (33) torres en cinco (5) pisos con cubierta mixta y Zonas Comunales, en un área total construida de 32.238,65m²; ubicada -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -en la Carrera 13 B Sur

No. 103-160 – Acceso Peatonal - y Carrera 13 B Sur No. 103-150 – Acceso Vehicular- Hacienda Santa Cruz en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-291365 y ficha catastral global 01-01-0002-0111-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-25-0252 del 26 de mayo de 2025, corrigió y/o aclaro un yerro resolución No. 73001-1-25-0128 del 27 de febrero de 2025.

Que solicitud fue revisada y observada desde el punto de vista legal y arquitectónico mediante oficio DES-25102791 del 14 de julio de 2025, enviada por correo electrónico el 16 de julio de 2025.

Que el solicitante mediante radicado No. 2513622 del 12 de agosto de 2025, presentó las correcciones a la solicitud.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR** el artículo primero de la **resolución No. 73001-1-25-0128 del 27 de febrero de 2025,** "*Por la cual se da Aprobación de Planos para Propiedad Horizontal*" aclarada mediante **resolución No. 73001-1-25-0252 del 26 de mayo de 2025**, el cual queda así:

> *"Artículo 1.- Aprobar los planos presentados por la sociedad PRODESA Y CIA SA con NIT 800.200.598, -Fideicomitente-; para someter al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, del proyecto denominado "Conjunto Residencial SIENA", -Etapas 1 y 2-, destinado a Vivienda Multifamiliar de interés prioritario; conformado: ETAPA 1; Dieciséis (16) Torres -Torres 1 a la 14 y Torres 17 y 18-en cinco (5) pisos con cubierta mixta y Zonas Comunales, en un área total construida de 16.087,27m²; con trescientos veinte (320) apartamentos;* ***Setenta y Ocho (78) Estacionamientos Vehiculares de los cuales: Cuarenta y Dos (42) Estacionamientos son comunes para residentes y Veintisiete (27) Estacionamientos son comunes para visitantes. Y Nueve (9) Estacionamientos son adicionales para residentes. De los Veintisiete (27) Estacionamientos comunes destinados para visitantes, tres (3) Estacionamientos son para personas con movilidad reducida****; sesenta y dos (62) parqueaderos para motos de los cuales cuarenta y seis (46) son para residentes y dieciséis (16) para visitantes y veinticuatro (24) cupos para bicicletas. ETAPA 2; Diecisiete (17) Torres -Torres 15, 16 y Torres 19 a la 33-, en cinco (5) pisos con cubierta mixta y Zonas Comunales, en un área total construida de 16.151,38m²; con trescientos cuarenta (340) apartamentos;* ***Sesenta y Un (61) Estacionamientos Vehiculares de los cuales: Veinticuatro (24) Estacionamientos son comunes para residentes y Veintiocho (28) Estacionamientos son comunes para visitantes. Y Nueve (9) Estacionamientos son adicionales para residentes. De los Veintiocho (28) Estacionamientos comunes destinados para visitantes, cero (0) Estacionamientos son para personas con movilidad reducida; cincuenta y cuatro (54) parqueaderos para motos de los cuales treinta y siete (37) son para residentes y diecisiete (17) para visitantes****. Proyecto ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura*

expedido por la Secretaría de Planeación Municipal -en la Carrera 13 B Sur No. 103-160 – Acceso Peatonal - y Carrera 13 B Sur No. 103-150 – Acceso Vehicular- Hacienda Santa Cruz en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-291365 y ficha catastral global 01-01-0002-0111-000".

Parágrafo 1.- Los planos PH 01 y PH 01A aprobados mediante resolución No. 73001-1-25-0252 del 26 de mayo de 2025, no tienen validez y son **REEMPLAZADOS** por los planos PH 01 y PH 01A aprobados mediante el presente acto administrativo.

Parágrafo 2. - Por razones de seguridad, el original de la presente y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del titular.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los catorce (14) días del mes agosto de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador Curaduría Urbana Uno de Ibagué